



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia:	EJECUTIVO POR PERJUICIOS
Demandante:	GABRIEL JAIME JARAMILLO VÉLEZ
Demandando:	PARCELACIÓN MIRADOR DE SANTA CATALINA.
Radicado:	05001 31 03 001 2024 00010-00
Asunto:	INADMITE DEMANDA

Procede el Despacho a INADMITIR la presente demanda EJECUTIVO POR PERJUICIOS instaurada por GABRIEL JAIME JARAMILLO VÉLEZ y en contra de PARCELACIÓN MIRADOR DE SANTA CATALINA para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo subsane los siguientes requisitos, en virtud de lo establecido en los artículos 90 del C.G. del P.

PRIMERO: Deberá la apodera de la parte demandante de conformidad con lo establecido en el artículo numeral 4 y 5 del artículo 82 del C.G. del P., indicar con claridad y precisión tanto lo pretendido como los hechos base de la demanda, además de sintetizar la información aportada evitando citar información impertinente para la demanda que nos ocupa.

SEGUNDO: Aclara los hechos en que consiste el incumplimiento que indica existe por parte de la demanda, aclarando en qué situación de las fincadas en el artículo 428 incoa para la presentación de la demanda de la referencia.

TERCERO: Deberá la apoderada de la parte demándate aportar junto con escrito de demanda, la prueba de existencia y representación de la propiedad horizontal que se pretende demandar, de conformidad con el numeral 2 del artículo 84 del C.G del P.

CUARTO: Deberá la apoderada de la parte demándate indicar claramente el vínculo jurídico existente entre el demandante y la demandada que lo faculta para la presentación de la demanda de la referencia, y allegara además las constancias que dan cuenta de lo propio de conformidad con el artículo 426 del C.G. del P.

QUINTO: Deberá la apodera de la parte demandante evitar insertar en el escrito de demanda las pruebas y anexos, pues bien, estas podrían ser aportadas en cuaderno aparte, y no es necesario que las mismas sean insertadas de esta manera en la demanda

SEXTO: Deberá la apodera de la parte demandante aportar el escrito de medidas cautelares en cuaderno aparte.

SEPTIMO: Así mismo deberá el apoderado de la parte demandante allegar además del memorial que subsana los requisitos un nuevo escrito de demanda y anexos que integre lo solicitado mediante este auto

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-101-civil-del-circuito-de-medellin/105>.


Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaría

MC